

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 6 de julio de 2022.
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
RAD. 004-2022-00064-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se presentó en este Despacho la presente demanda **Verbal – RESOLUCION DE CONTRATO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, representada legalmente por la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, contra **DICONSULTORIA S.A.**, representada legalmente por el señor HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1..El memorial poder otorgado no cumplió con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹, pese a que el mismo se presumirá autentico y ni requiere presentación personal o reconocimiento, no se allegó la constancia de haber sido remitido por el poderdante desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se colige de los documentos aportados con la demanda que la parte actora no dio cumplimiento a lo estableció en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², no habiéndose solicitado medidas cautelares previas o que se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

¹ **Decreto 806, Artículo 5. Poderes.** “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

² “... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente

3. Debe especificar en la demanda el tipo de acción que pretende incoar dentro de los verbales regulados en el C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular, por la (s) razón (es) de orden legal expuesta (s) en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo.
- 3. **ABSETENERSE** de reconocerle personería al abogado **ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.553.187 y portador de la tarjeta profesional No. 82232 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto se allegue el respectivo poder en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria

el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...” (Subrayado por el Despacho)